



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD  
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Título**

*“La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de  
Contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador.**

**Autor**

Christopher Gabriel Berrones Guevara

**Tutor**

Dr. German Marcelo Mancheno Salazar

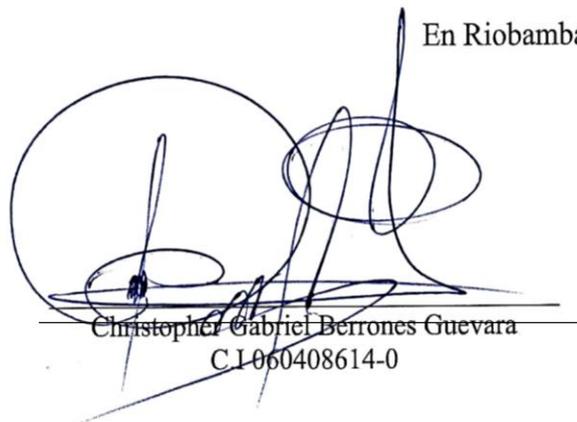
**Riobamba - Ecuador  
2023**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Christopher Gabriel Berrones Guevara, con cédula de ciudadanía 060408614-0, autor del trabajo de investigación titulado: "La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 05 de mayo del 2023



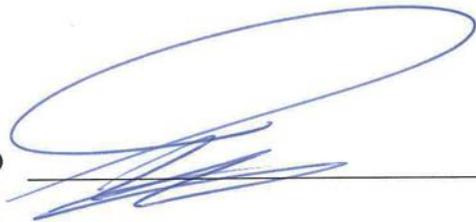
Christopher Gabriel Berrones Guevara  
C.I.060408614-0

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar”, por Christopher Gabriel Berrones Guevara, con cédula de identidad número 060408614-0, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 05 de mayo del 2023.

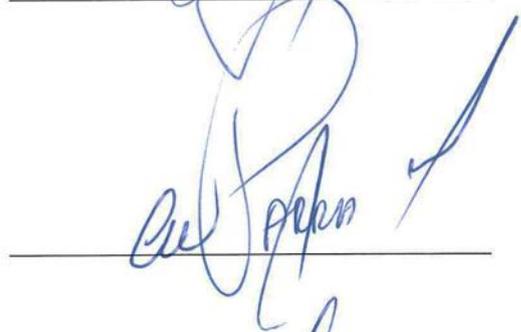
Dra. Rosita Campuzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Bécquer Carvajal  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Walter Parra  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. German Mancheno  
**TUTOR**



## **CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar”, por Christopher Gabriel Berrones Guevara, con cédula de identidad 060408614-0, bajo la tutoría de Dr. German Mancheno; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 05 de mayo del 2023

**Presidenta del Tribunal de Grado**

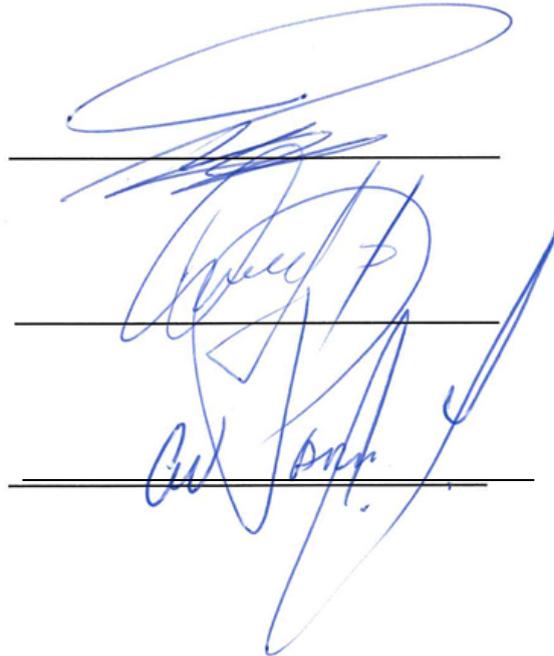
Dra. Rosita Campuzano

**Miembro del Tribunal de Grado**

Dr. Bécquer Carvajal

**Miembro del Tribunal de Grado**

Dr. Walter Parra



# CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*



UNACH-RGF-01-04-02.20  
VERSIÓN 02: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **Berrones Guevara Christopher Gabriel** con CC: **060408614-0**, estudiante de la Carrera **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La Nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar**", cumple con el 7%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Index-ORIGINAL View**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 02 de mayo de 2023

GERMAN MARCELO  
MANCHENO  
SALAZAR

Firmado digitalmente por  
GERMAN MARCELO  
MANCHENO SALAZAR  
Fecha: 2023.05.03 16:08:08  
-05'00'

Dr. German Mancheno  
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación, es el peldaño final de varios años de dedicación a la búsqueda del conocimiento, de la experticia en derecho, dando como resultado conocimientos obtenidos a base estudio y práctica, además de auto preparación, pero dejando en claro que nunca se deja de aprender.

Por lo tanto, el mismo es una meta cumplida.

El presente va dedicado a mis padres Galo Berrones y Lucia Guevara quienes me apoyaron a cada paso del camino.

A mis hermanos Erick y Jeremy, quienes son la razón de mi búsqueda de superación con la finalidad de mostrarles que todo con esfuerzo es posible.

A mis maestros del área laboral que de apoco se convirtieron en amigos. A mí, por creer, confiar y no rendirme a pesar de las dificultades.

**Christopher Gabriel Berrones Guevara.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo por los conocimientos impartidos y ser quienes me facilitaron los recursos necesarios para tener una prospera carrera profesional y un futuro lleno de logros.

A mi familia por ser mi apoyo incondicional.

A mis maestro y tutores por sus enseñanzas, consejos y guía, para la culminación de esta carrera profesional.

**Christopher Gabriel Berrones Guevara.**

# ÍNDICE GENERAL

## CONTENIDO

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO 1.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
Problema .....	14
JUSTIFICACIÓN .....	15
OBJETIVOS.....	16
Objetivo General. ....	16
Objetivos Específicos.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
Estado del Arte Fuentes doctrinarias .....	17
CRITERIOS JURÍDICOS.....	18
2.2. Aspectos Teóricos .....	18
LAS CONTRAVENCIONES .....	19
ACCIÓN U OMISIÓN.....	20
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR .....	21
PROCEDIMIENTO EXPEDITO Y EL DEBIDO PROCESO.....	21
EFFECTOS DEL INCUMPLIENDO DEL DEBIDO PROCESO .....	25
LA NULIDAD.....	27
PRINCIPIOS A LOS QUE OBEDECE LA NULIDAD.....	27
DOCTRINA:.....	27
ANÁLISIS DE LA NULIDAD POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	29
ESTUDIO DE CASO .....	30
CASO PRACTICO.....	30
CAPITULO III .....	42
METODOLOGÍA .....	42
Enfoque de investigación .....	42

Tipo de investigación .....	42
Diseño de investigación .....	43
Población y muestra .....	43
Técnicas e instrumentos de investigación .....	43
Técnicas para el tratamiento de información.....	43
Instrumento .....	44
Técnicas de Análisis e interpretación de la información .....	44
Población de estudio.....	44
Hipótesis.....	45
Métodos.....	45
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>46</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>46</b>
DISCUSIÓN DE LA ENTREVISTA APLICADA. ....	49
Presentación del consentimiento informado y solicitud de firma.....	49
<b>ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS DE OPINION .....</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>53</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>53</b>
BIBLIOGRAFÍA.....	56
LEGISLACIÓN .....	57
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>59</b>
<b>CASO DE ESTUDIO .....</b>	<b>59</b>
<b>ENCUENTAS .....</b>	<b>59</b>
<b>ENTREVISTAS.....</b>	<b>59</b>
<b>CONSENTIMIENTOS .....</b>	<b>59</b>
<b>AUDIOS .....</b>	<b>59</b>

### *Tablas*

<i>Tabla 1</i> .....	40
----------------------	----

## RESUMEN

La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de Contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se da por el incumplimiento del art. 643 del COIP, que define al procedimiento expedito como el adecuado para el juzgamiento de contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, el mismo señala reglas que buscan rápidas en el juzgamiento, pero al momento de la aplicación de la norma se generan incumplimientos, dichos errores generan la Nulidad, perjudicando el procedimiento, generando vulneración a derechos como la legítima defensa, tutela judicial efectiva, imparcialidad, intermediación, economía procesal, además produciendo daños graves, por la mala aplicación de la norma rectora el justiciado debe cumplir una pena privativa de libertad además de ser condenado de manera pecuniaria en reparación a la víctima, Como evidencia de estas vulneraciones se estudiará un caso práctico en el que se declaró la nulidad por violaciones al debido proceso, errores cometidos por los administradores de justicia y aplicaremos encuestas, entrevistas a abogados en libre ejercicio de la profesión con experiencia en la materia, para conocer su opinión profesional, conoceremos el procedimiento expedito y sus reglas, identificaremos las violaciones a este procedimiento e identificaremos si son acción u omisión de los actos. La nulidad y sus principios que la señalan como la única opción jurídica para subsanar las violaciones al proceso.

### Palabras clave

**Procedimiento Expedito:** Proceso judicial aplicable a las contravenciones penales en una sola audiencia ante la persona juzgadora competente con rapidez. (Dpej Panhispanico, 2022)

**Nulidad:** Invalides (Dpej Panhispanico, 2022)

**Contravención:** Infracción, vulneración de una norma (Dpej Panhispanico, 2022)

**Principio:** Axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismo que gozan de general y constante aceptación. (Española, 2022)

**Violación:** Acción o efecto de no cumplir. (Dpej Panhispanico, 2022)

## ABSTRACT

The annulment in the expedited procedure for the prosecution of Violations against women and members of the family nucleus, occurs due to the breach of art. 643 of the COIP, which defines the expedited procedure as the appropriate one for prosecuting violations against women and members of the family nucleus, it indicates royalties that seek rapid prosecution, but at the time of application of the norm they are generated Non-compliance, said errors generate Nullity, harming the procedure, generating violation of rights such as legitimate defense, effective judicial protection, impartiality, immediacy, procedural economy, also causing serious damage, due to the misapplication of the governing norm, the court must comply with a custodial sentence in addition to being financially sentenced in reparation to the victim. As evidence of these violations, a practical case will be studied in which nullity was declared for violations of due process, errors committed by justice administrators and we will apply surveys , interviews with lawyers in free exercise of the profession with experience in the matter, to know their professional opinion, we will know the expedited procedure and its rules, we will identify the violations of this procedure and we will identify if they are actions or omissions of the acts. Nullity and its principles that indicate it as the only legal option to correct the violations of the process.

### Keywords

**Expedited Procedure:** Judicial process applicable to criminal offenses in a single hearing before the competent judging person quickly. (Dpej Panhispanic, 2022)

**Nullity:** Invalides (Dpej Panhispanico, 2022)

**Contravention:** Infraction, violation of a norm (Dpej Panhispanico, 2022)

**Principle:** Axiom that embodies a certain valuation of justice constituted by doctrine or aphorism that enjoy general and constant acceptance. (Spanish, 2022)

**Violation:** Action or effect of not complying. (Dpej Panhispanic, 2022)



### Reviewed by:

Lcda. Diana Chávez

**ENGLISH PROFESSOR**

C.C. 065003795-5

## CAPÍTULO I

### Introducción

La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de Contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se genera como resultado de la inobservancia de las normas previas, claras, públicas establecidas en el COIP, dentro de éste, las clases de violaciones y el efecto que pueden producir, además, determinar si estos procedimientos son comunes en la unidad judicial de violencia, por lo cual conoceremos los recursos que permiten sanear estas vulneraciones.

Para este propósito, se realizó un estudio del caso 06571-2022-00438, en el que se demostrara las violaciones al debido proceso, que generan como efecto la nulidad, estableciendo además que son comportamientos habituales y señalando con claridad las garantías y las normas inobservadas en la sustanciación de las causas.

Además, ambicionar con el objetivo de proporcionar una visión crítica respecto de la actitud de los operadores de justicia al momento de conocer, establecer la valides procesal y resolver las denuncias que se presentan en primera instancia, así como los operadores de segundo nivel cuando conocen el recurso de apelación como efecto de la falta de legalidad en la sustanciación del procedimiento expedito y la manera de calificar el recurso de apelación.

Desde el mismo momento en que se inicia el proceso de juzgamiento por este tipo de contravenciones, es frecuente que en el auto de inicio se haga constar la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento, sin embargo de que el COIP en la regla 11 del artículo 643, señala que el “(...)juez notificará...a la o supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento...que tendrá lugar en un plazo máximo contados a partir de la fecha de notificación(...)”, procedimiento anómalo en el que existe una clara violación al derecho a la legítima defensa, por ser contrario a la norma procesal pre establecida, que rige las contravenciones de violencia intra familiar.

Dentro del sistema judicial existe un Reglamento que estipula este procedimiento de manera errónea, titulado **REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR** en su Artículo 2 señala “*En las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juez, al avocar conocimiento de la denuncia, en su primer auto, concederá la medida de protección que corresponda al caso; en el mismo auto fijará día y hora de audiencia; y, dispondrá la notificación del contenido del auto a la parte agresora.*” (Judicatura), como se puede apreciar se ordena que en el auto de inicio ya se fije, día y hora para la diligencia de “Audiencia” para el juzgamiento de contravenciones, que es, sin duda, lo que finalmente realizan los operadores de justicia, sin embargo, debería considerarse que, por la jerarquía de la norma la

que debe primar es la disposición de ley orgánica sobre el reglamento y que al proceder de manera reglamentaria se podría menoscabar el derecho a tiempo y medios necesarios para la preparación de la defensa adecuada, con lo que debe contar el legítimo y efectivo derecho a la defensa.

Este trabajo de investigación titulado: “*La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar*”, estudia de manera detallada un caso en el que es evidente la violación a una de las reglas de procedimiento establecido en el Art. 643 del COIP, que los sujetos procesales y el juzgador deben seguir para evitar la violación de alguno de los derechos de protección, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y saber si dichas violaciones pueden generar la nulidad procesal o de sentencia.

La metodología que se aplicará en el presente trabajo es un estudio casuístico que busca mostrar las violaciones al debido proceso reales, señalando así información verificable que nos permitan ayudar a mejorar el sistema judicial mediante sugerencia o en su defecto mediante una propuesta lege ferenda que asegure el cumplimiento de las reglas de procedimiento establecidas en el COIP y evitar vulneraciones al debido proceso.

El trabajo de investigación como sustento adicional se basa en la recolección de datos en base a encuestas realizadas a profesionales del derecho dedicados a esta materia judicial.

Para su estudio se aplicarán los métodos propios de la investigación, como es el método inductivo, analítico y descriptivo; para la recolección de información en la que tuvo bases la presente investigación, se emplearán los diferentes instrumentos, técnicas y herramientas propias de la investigación social. La metodología que contendrá la unidad de análisis, métodos, enfoque de investigación, tipo de investigación, diseño de investigación, población y muestra, recursos e instrumentos de investigación, técnicas para el tratamiento de información, así como las técnicas para el tratamiento de información y los recursos, las referencias y anexos.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### Problema

El sistema jurisdiccional procesal en materia penal, en la actualidad, se desarrolla a través del COIP, el cual contiene las reglas que conforman el debido proceso, sin embargo, desde el punto de vista de la práctica cotidiana, es común la inaplicación de estas normas, por la aplicación de reglas extra COIP, tal es el caso de las contravenciones de violencia expeditas contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en las que, es común la notificación con el auto inicial en el que señala la fecha para la realización de audiencia de juzgamiento, sin tomar en consideración el tiempo que tardara el cumplimiento de esta diligencia, notificar al justiciable con la denuncia y medidas de protección otorgadas a la VICTIMA dándole a conocer su situación, lo que sin duda le provoca indefensión, debido a que se restringe la posibilidad de la preparación de la defensa con el tiempo y medios adecuados para estos casos; tales errores pretenden ser justificados en razón del principio de celeridad procesal, error que puede provocar la nulidad.

Con un enfoque actual las normas jurídicas y la aplicación de ellas en la práctica diaria, sacrifican solemnidades, derechos y principio constitucionales, en busca del cumplimiento de legalidad, en este caso específico del procedimiento expedito por interpretación errónea de la norma prescrita que no es clara en su aplicación, nos lleva a la libre interpretación y aplicación por parte del juzgador, pero si elevamos un recurso de apelación con la finalidad de obtener el doble conforme revisando tanto la sentencia obtenida como el procedimiento aplicado, podemos evidenciar las violaciones del debido proceso, que generan la nulidad, no como recurso sino como la única solución, ya que al existir dichas violaciones no se revisaría la apelación debido a que la nulidad procesal nos dejaría sin ningún proceso o sentencia que revisar, debido a que el proceso regresaría al momento de la violación y con este acto también abríamos violado el procedimiento expedito.

Con el estudio de un caso en el que se dictó la nulidad procesal se buscará evidenciar tales violaciones al debido proceso y así se probare la problemática “*La nulidad como efecto de las violaciones al debido proceso en el juzgamiento de las contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar*”, una vez que tengamos claras estas violaciones, buscaremos plantear soluciones reales, mediante sugerencias o propuestas de reforma a la ley.

La problemática actual que provoca la NULIDAD PROCESAL como resultado de la inadecuada manera de aplicar el procedimiento en los casos de contravenciones de violencia, generan mi interés, según la evidencia encontrada en procesos que subieron en apelación en buscan el doble conforma, en donde se detectan los errores en la aplicación de la norma rectora y declarándose la nulidad procesal, en consecuencia se restablece con ello la legalidad, la igualdad, la tutela efectiva, así como el derecho a la legítima defensa en cualquier etapa del proceso.

## JUSTIFICACIÓN

La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de Contravenciones en contra la mujer y miembros del núcleo familiar se da por falta de cumplimiento de formalidades, dicho error desde mi punto de vista debería ser considerado como grave e inexcusable debido a que la notificación de todas las actuaciones procesales es primordial, permite a los sujetos de la relación jurídica procesal, en cada etapa, acceder a la información y a los actos que se desarrollan en la causa, para poder formular sus fundamentos en los momentos oportunos, ejercer contradicción, impugnar las alegaciones o acusaciones de los sujetos procesales adversos y presentar los recursos de los que se consideren asistidos. De ahí que es importante, que previo a convocar a la diligencia procesal de audiencia se cumpla con la respectiva notificación al justiciable para garantizar el derecho a ejercer la defensa en condiciones de igualdad e imparcialidad, dado que el Juzgador erradamente avoca conocimiento y en el mismo auto convoca a la audiencia de juzgamiento con un tiempo limitado, no garantiza que el encausado cuente con el tiempo suficiente y los mecanismos adecuados para la preparación y ejercicio del derecho a la defensa, sin tomar en cuenta que estas violaciones se sancionan dependiendo del tipo y gravedad con penas privativas de libertad y además con penas pecuniarias, generando daños graves físicos y psicológicos, en algunos casos irreparables, debido a que una sanción de este tipo puede perjudicarles su estabilidad mental, laboral y social.

Los procesos de juzgamiento deben garantizar el derecho a la defensa, igualdad de condiciones, tutela judicial efectiva, factores jurídicos importantes que los operadores de justicia deben cumplir, con la finalidad de agilizar el procedimiento expedito de lo contrario solo provocaremos demora en la justicia al tener que ventilar el procedimiento y luego subsanar errores tan básicos como la falta notificación.

Para lograr estos objetivos estudiaremos un caso real desde el auto de inicio con el cual se empieza el trámite e identificaremos si los errores en la aplicación de las reglas es por parte de los administradores de justicia o errores que se generan por la norma que puede ser oscura o difícil de aplicar y de ser este el caso proponer como solución un mecanismo de control que se asegure de que se cumplan todas las reglas establecidas en el art. 643 del COIP, o una reforma a la ley que subsane esta violación que puede generarse por dolo.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

- Analizar la nulidad como efecto jurídico de la violación del debido proceso en el juicio de contravenciones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

### **Objetivos Específicos.**

- Identificar las violaciones al debido proceso cometidas y establecer si, se cometieron por acción u omisión
- Conocer los actos que son considerados como contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, además estudiar el procedimiento expedito por el cual debe tramitarse estas causas.
- Analizar la nulidad e identificar los principios a los que obedece.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### Estado del Arte Fuentes doctrinarias:

- La **CONTRAVENCION** se definen como “*Falta que se comete al no cumplir lo ordenado- Transgresión de la ley.*” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2020, pág. 96)
- El **PROCEDIMIENTO** que es “*en general acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación; modo de proceder en la justicia actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que con prenden la iniciación instrucción desenvolvimiento fallo y ejecución en una causa*” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2020, pág. 307).
- El **DEBIDO PROCESO** “*Cumpliendo con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas*” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2020, pág. 110)
- La **NULIDAD** se define como “*la que pesa sobre los actos realizados en el curso de un proceso implica privar de efectos a tales actos.*” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2020, pág. 260).
- La **APELACION** “*Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior, para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada*” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2020, pág. 36).
- El **RECURSO** “*en general, cualquiera de los que se dan contra las resoluciones de toda clase de jueces*” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2020, pág. 323).
- Los **PRINCIPIOS** generales de derecho: Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas, o sea las reglas del Derecho.

## CRITERIOS JURÍDICOS

- La nulidad en Ecuador según el portal de Derecho Ecuador es *“La nulidad procesal como tal es todo vicio que se pueda encontrar dentro de un proceso que se esté llevando a cabo y a su vez esta impide lograr llegar a la verdad dentro del mismo.”* (Garzón, 2022).
- El efecto de la nulidad *“El efecto como tal de la nulidad de un acto procesal tiene como consecuencia retrotraer el proceso hasta la etapa en donde se considere que los derechos han sido vulnerados; y de esa manera dejar sin efecto todo actuado hasta ese momento, el juez es la única autoridad que puede declarar la nulidad de un proceso.”* (Garzón, 2022).
- El debido proceso *“El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.* (Gobierno de México, 2018)
- La apelación como recurso *“Se trata del derecho que tengo a recurrir y que me escuche públicamente un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”* (Gobierno de México, 2018).

### 2.2. Aspectos Teóricos

En el ejercicio del derecho la falta de cumplimiento del debido proceso, solemnidades sustanciales y principios, son motivos para realizar el presente trabajo de investigación que establece:

- Las violaciones del debido proceso se generan por la acción u omisión del deber, enfocándose en el procedimiento y su incumplimiento, los efectos que pueden causar, pero este estudio se genera un antecedente teórico que nos ayuda a encaminar la investigación con conceptos jurídicos básicos.
- Si relacionamos cada uno de los objetivos planteados en el presente proyecto de investigación podemos establecer que identificaremos las contravenciones cometidas generalmente por el sistema de administración de justicia actual, identificar si estas violaciones se dan por acción u omisión de las normas previamente establecidas, acompañado de un estudio de las contravenciones contra la mujer y miembros del

núcleo familiar establecido en el Código Orgánico Integral Penal, norma que señala el Procedimiento Expedido para el juzgamiento de estas contravenciones, y finalizar la Nulidad como efecto y los principios a los que obedece.

## LAS CONTRAVENCIONES

En el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal define que “*violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, son toda persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días será sancionado con pena privativa de libertad de hasta treinta días.*” (Ecuador A. N., 2021).

En concordancia con el 19 del COIP, que clasifica a las infracciones penales, así:

- ✚ **Delito** es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.
- ✚ **Contravención** es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

Por lo que se podría concluir que CONTRAVENCIÓN es una conducta típica, antijurídica, comprobable y culpable en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar del cual los daños causados no pasen de los tres días de incapacidad, sancionada con penas no privativas de la libertad o privativa de la libertad de hasta treinta días.

- ✚ El artículo 22 de COIP define como conductas relevantes a toda acción u omisión que cause un daño comprobable a otra persona<sup>1</sup> y recalca en el artículo 23 que las modalidades de conducta punible son por acción u omisión<sup>2</sup>.

- Pero como una idea general a tomar en cuenta en el presente estudio:

El derecho penal es una rama del derecho que se caracteriza por estar constituido por un conjunto de normas y principios que **regulan la potestad punitiva** del Estado, está intrínsecamente relacionado con el **ordenamiento jurídico**, las **disposiciones legales** incorporadas a doctrinas de **justicia, orden** y la **protección de los bienes** fundamentales del individuo y su entorno.

---

1 CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL: “Art. 22.- Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.”

2 CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL: “Art. 23.- Modalidades de la conducta. - La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.”

Por lo cual la acción u omisión puede ser tanto de los sujetos activo y pasivo (partes procesales), como también puede ser cometida por los administradores de justicia que es el punto principal a estudiarse debido a que el presente trabajo es un estudio dirigido al incumplimiento del debido proceso, y sus efectos jurídicos, como también el incumplimiento de cada uno de los pasos señalados en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, donde señala el procedimiento expedito como el mecanismo a utilizarse para el juzgamiento de contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, procedimiento que desarrollaremos más adelante.

## ACCIÓN U OMISIÓN

La acción u omisión en el derecho penal y de manera jurídica general es:

1. **Acción:** “*es el acto que origina un delito que acarrea la imposición de un castigo de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la ley.*”, es decir es el acto que una persona realiza con voluntad de hacer y conocimiento de las normas legales a las que atenta.
2. **Omisión:** “*en derecho penal es la no acción, desde el punto de vista legal se considera un delito, cuasidelito o falta.*”, es decir que la omisión no es más que la no realización de actos que por ley debe realizar o tiene la obligación de cumplir como puede ser un trabajo designado y aceptado.

Si relacionamos cada uno de estos conceptos con el tema de estudio podemos entender que las violaciones al debido proceso cometidas por los administradores de Justicia (Jueces), en contra de las partes procesales, son contravenciones por omisión, ya que:

- ✚ Si analizamos la norma supletoria como es el Código Orgánico General de Procesos, Art. 107 y sus respectivos numerales definen, las solemnidades sustanciales a todos los procesos<sup>3</sup>, nos señala requisitos que deben cumplirse de manera obligatoria para garantizar el cumplimiento del debido proceso que se encuentra consagrado el Art.76 de la constitución, con sus respectivos numerales<sup>4</sup>, pero aclarando que algunas de las establecidas solemnidades pueden ser subsanables, garantizando así no sacrificar la justicia y respetando el principio de economía procesar y obedeciendo el procedimiento expedito.

Con este análisis previo al iniciar el estudio del debido proceso y su cumplimiento, inicio

---

**3 Código Orgánico Integral Penal: “Art. 107.- Solemnidades sustanciales.**

**4 Constitución de la República del Ecuador: “Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:”

definiendo que es la violencia contra mujer y miembros del núcleo familiar, además el procedimiento que la norma rectora, el COIP, le impone para el trámite de causas de esta especialidad.

## **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Los delitos en contra de la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, como figura jurídica se definen en el Art. 155 del COIP y señala *“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2021), y en el párrafo segundo del mismo artículo define quienes se consideran con parte del núcleo familiar, y son las siguientes *“cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Además, el COIP también señala cuales son las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en el Art. 159 que expresa *“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

✚ Con estas definiciones sabemos que las agresiones físicas, psicológicas y sexuales generadas en contra de los miembros del núcleo familiar que no pasen de tres días de rehabilitación para que la persona afectada pueda volver a la normalidad de sus actividades, son consideradas contravenciones y se juzgaran mediante el procedimiento expedito contemplado en el Art. 643 del COIP.

## **PROCEDIMIENTO EXPEDITO Y EL DEBIDO PROCESO.**

Para empezar, definiré el procedimiento expedito como un proceso que se basa en la rapidez como necesidad de ofrecer medidas de protección y reparación integral a la víctima, sanciones al justiciado, de la manera más rápida posible acortando plazos, términos y diligencias que llevaría a la dilación del proceso y en ciertos casos generando impunidad en las contravenciones cometidas, ya que se pueden perder pruebas que definan la responsabilidad del justiciado, además de ser un procedimiento especial designado para esta materia.

### **Definición Científica**

**Procedimiento:** conjunto de normas jurídicas que ordenan y regulan un proceso jurídico y sus distintos trámites; **Expedito:** Despejado, rápido libre de estorbos u obstáculos. (española, 2022)

### **Definición judicial**

**Procedimiento expedito:** “Artículo 641.- Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Una vez definido que es procediendo expedito, defino el Procedimiento expedito para contravenciones de violencia en contra de la mujer y miembro del núcleo familiar, definiendo este como el debido proceso a estudiarse.

**El Debido Proceso** para juzgar las contravenciones es el “**Procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar**”, se encuentra tipificado en el **Artículo 643**, del COIP; Las partes importantes de la norma se encuentran resaltadas con negrita.

**Art.643.- Reglas.** - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: **1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones** previstas en este parágrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia. En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial. **2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida. Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.** **3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.** **4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el**

juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención. Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia. Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas. 5. **La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos. Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.** 6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma. 7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación. 8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima. 9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente. 10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia. 11. **Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.** 12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor. En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia. 13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código. 14. Los certificados de honorabilidad o laborales presentados por la o el presunto infractor, deberán ser

valorados por la o el juzgador. 15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación de derechos. 16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia. 17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral. 18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella. 19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014; Ecuador A. N., 2021).

✚ **Análisis:** Este conjunto de pasos son el procedimiento que debe cumplir el administrador de justicia, ya que es el establecido por la norma rectora, COIP, el cumplimiento de los mismos nos lleva al DEBIDO PROCESO, evitando las violaciones por omisión, que se han cometido por los administradores de justicia.

**Motivación** legal, según las normas actuales que respaldan esta investigación y que permitirán llegar a los objetivos, crear una hipótesis y generar conclusiones beneficiosas a la problemática planteado el **debido proceso**, procedimiento y sustanciación, se fundamentan en el Art. 643 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, el cual establece el procedimiento especial “expedito” para el juzgamiento de contravenciones en contra de la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, y en especial el estudio del numeral 11 que define la notificación, parte importante del proceso y donde pretendo identificar si es un solemnidad sustancial violada contantemente por los operadores de justicia, aclarando que es no subsanable según la norma supletoria el **CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS**, solemnidad sine qua non para el desarrollo del proceso.

Todo esto en concordancia de los siguientes cuerpos legales:

- El Código de Procedimiento Penal en los artículos innumeridad siguientes al artículo 5 del código actualizado agregado por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009, señalan “Art. ...- Debido proceso.- Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos” y “Art. ...- Contradictorio.- Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación.”
- Derechos que se encuentran dispuestos en el Constitución de la Republica del

Ecuador vigente actualmente, Artículo 75 y 76 numero 3 y 7 literal a, b, c, m.

- Código de la Función Judicial, Art. 7 Principio de Legalidad, Art. 9 Principio de Imparcialidad, inciso segundo, Art. 23 Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos en especial atención del inciso segundo que habla de la nulidad y la indefensión, Art. 25 Principio de Seguridad Jurídica.
- Además, como recurso de apelación el COIP establece en el Art. 653 numero 2, el auto de nulidad, que es aplicable cuando sufre vulneraciones a lo establecido en los numeral 10, literales b y c, inciso segundo.
- El Artículo 65 del CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, Artículo 65 donde establece que es la notificación y la manera en que debe realizarse.
- Además, debemos tomar en cuenta que el Artículo 643 del COIP, fundamento principal de este trabajo de investigación establece en el numeral 19, la notificación sentencia y da la pauta para apelar ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva.

## EFFECTOS DEL INCUMPLIENDO DEL DEBIDO PROCESO

El incumplimiento del debido proceso tiene efectos, consecuencias desde subsanables por las partes a largo del proceso, pero también existen no subsanables las cuales si pueden poner en peligro la justicia debido a que puede hacer el proceso regrese al momento en que se cometió la falta desperdiciando así tiempo, recursos y posiblemente con la nueva marcha del proceso los resultados no sean los mismos.

- Si hablamos de **SOLEMNIDADES SUSTANCIALES**, nos referimos en un grupo de requisitos a cumplirse en todos los procesos el **COGEP**, lo defino de la siguiente manera:

*“Art. 107.- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: 1. Jurisdicción. 2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila. 3. Legitimidad de personería. 4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente. 5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias. 6. Notificación a las partes con la sentencia. 7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe. Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto.” (Código Orgánico General de Procesos, 2018)*

Desde un punto de analítico Jurídico-Legal la vía más factible es declarar la **NULIDAD**, cuando alguna de estas solemnidades no ha sido incumplida, aclarando que la nulidad se declara a petición o de oficio, como señala la norma supletoria Código Orgánico General del Procesos:

*“Art. 110.- Declaración de nulidad y convalidación. La nulidad del proceso deberá ser declarada: 1. De oficio o a petición de parte, en el momento en que se ha producido la omisión de solemnidad sustancial. 2. A petición de parte, en las audiencias respectivas*

*cuando la nulidad haya sido invocada como causa de apelación o casación. No puede pedir la nulidad de un acto procesal quien la ha provocado. No se declarará la nulidad por vicio de procedimiento cuando la omisión haya sido discutido en audiencia preliminar o fase de saneamiento” (Código Orgánico General de Procesos, 2018).*

- Si el error cometido resulta subsanable no afecta el fondo y forma de la causa, no se debería declarar nulo el procedimiento ni la resolución dicta por el administrador de justicia competente.
- Pero por el contrario si el error judicial genera daño grave a cualquiera de las partes procesales o las dos, por violación de los Derechos de Protección contemplados en el Art 76 de la CRE, generando parcialidad en el juzgador o falta de legalidad en sus actos, “SI” debería resolverse como NULIDAD, claro está que para llegar a hacer uso de este mal llamado recurso ya existirá un tiempo transcurrido una sanción “Sentencia” y debe haber una apelación para que el superior evalúe si realmente existe la violación al debido proceso, en caso de existir la violación y declararse nulo el procedimiento ya no existiría ningún recurso para resolver apelación por cuanto la nulidad, anulara todos los actos procesales hasta ese momento, incumpliendo así también los Principios Rectores establecidos en el COFJ, artículos 7, 18, 19, 0, 23, 25.
- Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 7.- Principio de Legalidad, Jurisdicción y Competencia, Art. 18.- Sistema – Medio de Administración de Inmediación y Concentración, Art. 19.- Principio Dispositivo de Inmediación y Concentración, Art. 20.- Celeridad, Art. 23.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, Art. 25.- Principio de Seguridad Jurídica.

✚ **Análisis:** Si se considera a la nulidad como efecto juicio, equivale a quitar eficacia y el valor ante la ley al acto judicial que ha sido realizado en forma contraria a lo previsto por las respectivas disposiciones jurídicas, Carnelutti sobre la nulidad sostiene que *“si nulidad equivale a ineficacia, difiere en cambio de inexistencia, que no se refiere a los efectos jurídicos, sino al acto mismo; inexistencia expresa no al acto que produce efectos, sino al no acto, o sea a la negación del acto” (Sistema de Derecho Procesal Civil, Tomo III, 1956).*

✚ Si analizamos la norma supletoria el art. 110. del Código General de Procesos señala: “Declaración de nulidad y convalidación: La nulidad del proceso deberá ser declarada:

✚ De oficio o a petición de parte, en el momento en que se ha producido la omisión de solemnidad sustancial. 2. A petición de parte, en las audiencias respectivas cuando la nulidad haya sido invocada como causa de apelación o casación. No puede pedir la nulidad de un acto procesal quien la ha provocado. No se declarará la nulidad por vicio de procedimiento cuando la omisión haya sido discutida en audiencia preliminar o fase de saneamiento.” (Código Orgánico General de Procesos, 2018), en nuestro caso particular sería a petición de parte y solicitada por el Justiciado.

## LA NULIDAD

La nulidad es una sanción que le resta la eficacia que puede tener un acto jurídico, que ha nacido con algún vicio o que simplemente no ha nacido formalmente al mundo del derecho. No obstante que los actos puedan ser sancionados con la nulidad, mientras ella no haya sido declarada por el juez que conoce de la causa, no ser nulo.

### PRINCIPIOS A LOS QUE OBEDECE LA NULIDAD

#### DOCTRINA:

##### 1. Principio de especificidad o legalidad:

Este principio se dice “no hay nulidad sin ley específica que la establezca” (pas de nullité sans texte). Esto quiere decir que, para declarar una nulidad procesal, el Juez ha de estar **autorizado expresamente por un texto legal, que contemple la causal de invalidez del acto**. Sin embargo, este principio no debe ser aplicado de manera restringida, pues, resulta virtualmente imposible que el legislador pudiera prever todos los posibles casos o situaciones que ameriten la nulidad en forma expresa, y siguiendo esa orientación la doctrina ha ampliado este principio con la introducción de una serie de complementos, a través de los cuales se deja al Juez cierto margen de libertad para apreciar las normas que integran el debido proceso, tomando en cuenta los demás principios que rigen en materia de nulidades procesales, así como los presupuestos procesales necesarios para integrar debidamente la relación jurídico-procesal.

##### 2. Principio de finalidad del acto:

Partiremos señalando que este principio se encuentra íntimamente relacionado con el de **especificidad o legalidad**, pues en virtud a este, habrá lugar a la declaratoria de nulidad si el acto procesal no cumplió con la finalidad específica por la que fue emanada, y en contraposición a lo señalado, en el caso de que el acto procesal, así sea defectuoso, cumplió con su finalidad, no procederá la sanción de la nulidad.

##### 3. Principio de conservación:

Este principio da a entender que en caso de que exista duda debe mantenerse la validez del acto, esto en virtud a que se debe dar continuidad y efectos a los actos jurídicos sin importar el vicio que expongan, siempre y cuando, la nulidad no sea de tal importancia que lesione la calidad misma del acto.

##### 4. Principio de trascendencia:

Si bien resulta evidente que el alejamiento de las formas procesales ocasiona la nulidad o invalidez del acto procesal, empero **esta mera desviación no puede conducir a la**

**declaración de nulidad**, razón por la cual se debe tener presente que para la procedencia de una nulidad tiene que haber un perjuicio cierto e irreparable, pues no hay nulidad sin daño o perjuicio “pas de nullite sans grieg”, es decir que previamente a declarar la nulidad se debe tener presente el perjuicio real que se ocasionó al justiciable con el alejamiento de las formas prescritas. Y como decía Eduardo J. Couture: "... No existe impugnación de Nulidad, en ninguna de sus formas, sino existe un interés lesionado que reclame protección. La anulación por anulación no vale."

#### **5. Principio de convalidación:**

Partiremos señalando que convalidar significa confirmar, revalidar; en esa lógica, cuando se corrobora la verdad, certeza o probabilidad de una cosa, se está confirmando. De esta manera, este principio refiere que **una persona que es parte del proceso o es tercero interviniente puede convalidar el acto viciado**, dejando pasar las oportunidades señaladas por ley para impugnar el mismo (preclusión); en otras palabras, si la parte que se creyere perjudicada omite deducir la nulidad de manera oportuna, vale decir en su primera actuación, este hecho refleja la convalidación de dicho actuado, pues con ese proceder dota al mismo de plena eficacia jurídica, a esta convalidación en doctrina se denomina convalidación por conformidad o pasividad que se interpreta como aquiescencia frente al acto irregular; por lo expuesto se deduce que la convalidación se constituye como un elemento saneado para los actos de nulidad.

#### **6. Principio de preclusión:**

Concordante con el principio de convalidación tenemos al principio de preclusión también denominado principio de Eventualidad que está basado en la pérdida o extinción de una facultad o potestad procesal, encontrando su fundamento en el orden consecutivo del proceso, es decir, en la especial disposición en que deben desarrollarse los actos procesales. A este efecto recurrimos al Dr. Pedro J. Barsallo que refiere sobre el principio de preclusión que: “En síntesis la vigencia de este principio en el proceso, hace que el mismo reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del Tribunal, dentro de las fases y periodos, de manera que determinados actos procesales deben corresponder necesariamente a determinados momentos, fuera de los cuales no pueden ser efectuados y de ejecutarse carecen totalmente de eficacia”. De ello se establece que el proceso consta de una serie de fases o etapas en las cuales han de realizarse determinados actos, por lo que, una vez concluida la fase procesal, las partes no pueden realizar dichos actos y de realizarlos carecerán de eficacia, surgiendo así una consecuencia negativa traducida en la pérdida o extinción del poder procesal involucrado, pues se entenderá que el principio de preclusión opera para todas las partes.”.

Principios y disposiciones legales marcan el límite de la actuación de los Jueces vocales y Magistrados en cuanto a las nulidades a ser decretadas estableciendo como regla general la continuidad de la tramitación del proceso hasta su total conclusión, **siendo la nulidad una excepción**, bajo dos presupuestos legales indispensables; es decir cuando la irregularidad procesal viole el derecho a la defensa y que esa situación haya sido reclamada de manera oportuna por la parte afectada, bajo sanción de operarse la preclusión en su contra; entendiendo que de este modo **se restringe a lo mínimo las nulidades procesales** y se busca

la materialización de los principios que hoy rigen la administración de justicia previstos en la Constitución Política del Estado y replicados en las dos leyes de referencia.

- ✚ Todos estos antecedentes, artículos e ideales jurídicos se desarrollarán más detalladamente y de manera práctica en la elaboración del trabajo de investigación.

## **ANÁLISIS DE LA NULIDAD POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Establece como punto de partida la Constitución de la República del Ecuador, **Art. 75** que estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión (**Ecuador A.N., 2008**), por este motivo la Corte Constitucional precisa: la tutela judicial efectiva constituye un derecho mediante el cual se garantiza a toda persona el acceso oportuno y efectivo a los órganos jurisdiccionales para reclamar sus derechos y obtener de ellos, a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, una decisión fundada en derechos sobre las pretensiones propuestas, respetando las condiciones y principios procesales según cada caso (**Corte Constitucional N° 031-14-SEP-CC**).

- ✚ En síntesis, implica garantizar el acceso a los órganos jurisdiccionales y el derecho al debido proceso, entendido como la observancia de procedimientos mínimos, enmarcado en las garantías básicas de debido proceso que buscan conjugar Seguridad y Justicia, estableciendo límites al ejercicio de poder jurisdiccional a través de formas procesales que están llamadas a contribuir a su respeto en todos los procesos.

- ✚ El Artículo 76 número tres solo se juzgará a una persona ante un juez o autoridad competente y con Observancia del trámite propio de cada procedimiento, (**Constitución de la República del Ecuador, 2008**).

- ✚ La Corte además señalo que, en este punto, es necesario precisar que las autoridades judiciales se encuentran obligadas a tender todas las peticiones de las partes procesales, ya sea negándolas o aceptándolas, pero deben realizar un pronunciamiento para salvaguardar el debido proceso y evitar una posible vulneración de derechos constitucionales. (**Corte Constitucional N° 031-14-SEP- CC**)

Finalmente, la nulidad con todos estos antecedentes la Corte Nacional de Justicia señala que, para ser acogida por nuestra jurisprudencia, para la nulidad procesal debe cumplir las siguientes exigencias: a) Vicio formal que quite eficacia al acto impugnado, b) interés jurídico e inculpabilidad, c) Falta de convalidación, cuyos referentes pueden examinarse a la luz de los cinco principios de especificidad, convalidación, trascendencia, protección, conservación. (**Corte Nacional de Justicia, 1999**).

## ESTUDIO DE CASO

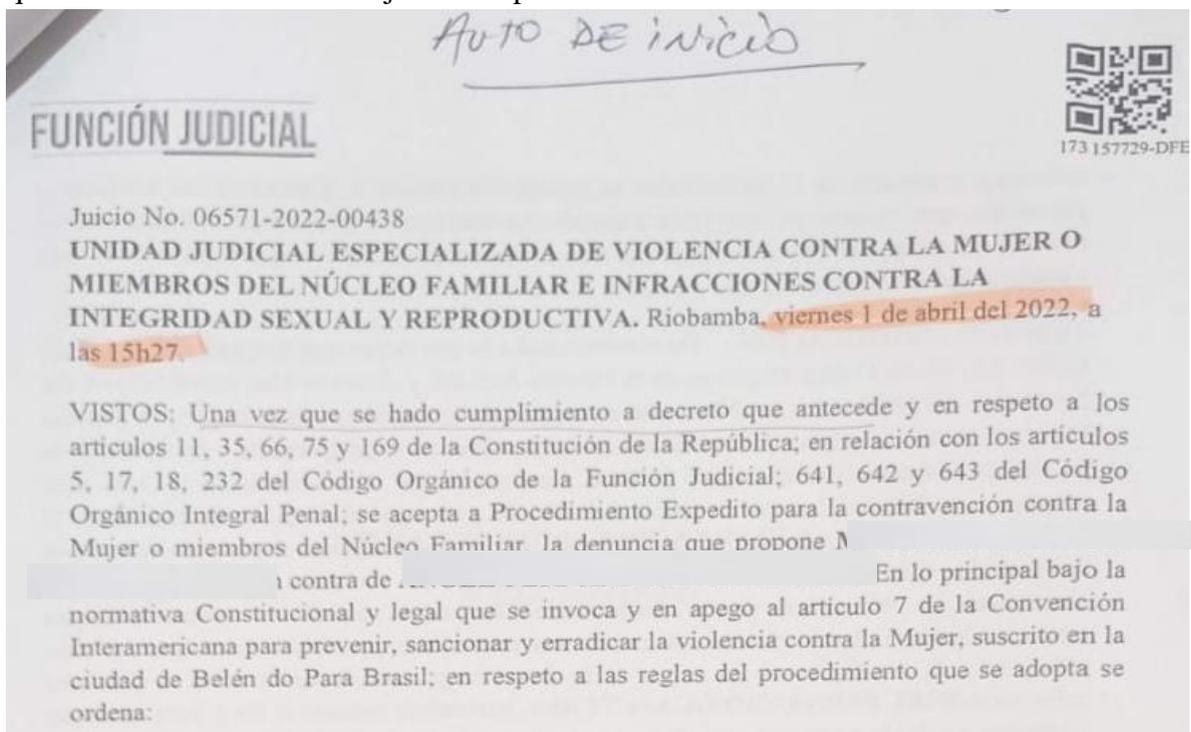
Al momento de realizar el presente trabajo de investigación para titulación, utilizaremos un proceso de violencia de la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA – PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

## CASO PRACTICO

Respetando el principio de legalidad y confidencialidad, los datos personales y antecedentes de la causa no será materia a investigar o analizar, por lo que nos enfocaremos en las Reglas para el juzgamiento de contravenciones en contra de mujer y miembros del núcleo familiar es decir solo analizaremos el debido proceso iniciando en el auto de inicio.

### Auto de inicio

A continuación, realizaremos un estudio y análisis del auto de inicio dictado por el juez a-quo la misma se encuentra adjunta completa en el **Anexo1**.



**Proceso Numero.** – 06571-2022-00438

**Nombres de las partes procesales: DENUNCIANTE y JUSTICIADO Lugar y fecha de la denuncia:** Riobamba – viernes, 01 de abril del 2022 **Lugar y fecha del auto de inicio:** 01 de abril del 2022

**Análisis: Antecedentes:**

En el auto de inicio de la causa se señala los argumentos de derecho con los que se respalda la denuncia de violencia, artículos 11, 35, 66, 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador , relacionado con el artículo 5, 17, 18, 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, 641, 642 y 643 del Código Orgánico Integral Penal, elementos de derecho que señalan el Procedimiento Expedito como procedimiento especial para el juzgamiento de estas contravenciones, tanto la DENUNCIANTE y el JUSTICIADO están bajo la norma constitucional y legal que invoca y en apego al artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra Mujer, suscrito en la ciudad de Belén do Para Brasil.

PRIMERO- Practíquese el reconocimiento médico y psicológico de para lo cual se designara del sistema SATJE a los peritos para la práctica de la diligencia el respectivo informe antes del cumplimiento de la audiencia esto es el 13 de Abril del 2022 a las 09H00. - Realícese un informe social familiar con la presencia de las partes procesales, para la práctica de la diligencia el respectivo informe antes del cumplimiento de la audiencia esto es el 13 de Abril del 2022 a las 09H00; el contenido de los informes periciales será insertado en el expediente judicial, al que tendrán acceso las partes procesales a fin de garantizar su derecho constitucional de contradicción y defensa, debiendo la denunciante brindar las facilidades para la práctica inmediata de las diligencias dispuestas.

**Análisis: Primero.** – Se ordena el reconocimiento médico y psicológico de la DENUNCIANTE, se designa del sistema SATJE un perito para la práctica de estas diligencias, además la elaboración de un informe que sustentara en la audiencia única señalada con fecha 13 de abril del 2022 a las 09h00, documento que además se pone en conocimiento de las partes con la finalidad de garantizar su derecho constitucional de contradicción y defensa, asegurando a la denunciante la practica inmediata de las diligencias dispuestas.

**OBSERVACIONES.** - Violación a la norma:

El acápite primero, ya señala la fecha y hora a llevarse a cabo la audiencia de juzgamiento cuando la norma rectora señala en el artículo 643 numero 11, que la notificación es primero y una vez realizada en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación se llevará a cabo la audiencia.

La violación al debido proceso es clara y este acto vulnera las reglas a seguirse para el juzgamiento de contravenciones de violencia, vulnerando la solemnidad sustancial de la notificación, importante diligencia que garantiza el derecho a la defensa, cumple los

principios de tutela judicial efectiva, imparcialidad, garantizando la correcta preparación de la defensa y con el tiempo suficiente facilitándole tiempo para la presentación de pruebas que puedan beneficiarle al JUSTICIADO, hay que tomar en cuenta que la VICTIMA ya tiene listos sus argumentos de hecho con la denuncia y con las diligencias ordenadas completaría su prueba.

SEGUNDO. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. En consecuencia de la normativa Constitucional y legal que se invoca; en atención al artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, se imponen las siguientes medidas de protección a favor de

en contra de [REDACTED] y 4 esto es: 2)

Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.- 3) Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros; 4) .- Se concede boleta de auxilio a favor .

[REDACTED] en contra de [REDACTED] en consecuencia deberá activarse en forma inmediata el sistema o programa de botón de pánico de la policía nacional, para lo cual se comunicará al UPC más cercano del domicilio de quien

acciona y a petición de la denunciante se concede la medida de protección. Se advierte al procesado que en caso de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones de los artículos 282 y regla 7 del artículo 643 Código Orgánico Integral Penal.

#### **Análisis: Segundo. –**

El acápite segundo señala las medidas de protección a la víctima cumpliendo el principio de legalidad y evitándole a la víctima que vuelva a ser agredida por el Denunciado.

TERCERO.- NOTIFICACIÓN.- De conformidad a lo que dispone el Art. 643 numeral 7 del COIP, Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Acuerdo Ministerial 6201-A del Ministerio del Interior que establece que en materia de violencia contra la mujer y la familia, la policía nacional realizará las notificaciones para audiencia de juzgamiento y las medidas de protección dispuesta por el órgano judicial competente que se realizarán en un solo acto oficiado a la Policía Nacional a través del DEVIF para que en el plazo de tres días: 1) Notifiquen las medidas de protección dispuestas, debiendo comunicar el cumplimiento de la notificación dispuesta, vigilen el estricto cumplimiento de estas órdenes judiciales, precautelen la integridad de la denunciante, así como brinde el acompañamiento correspondiente a fin de que pueda retirar sus pertenencias personales conforme ha sido solicitado.- 2) Notifique con la copia de la denuncia y auto de calificación al presunto infractor: [REDACTED] aciéndole conocer el día y hora en el que se llevara a cabo la audiencia oral de juzgamiento, para que de forma inmediata, después de legalmente notificado, señale su domicilio Judicial, en el lugar indicando en su denuncia sin perjuicio de ser notificado en el lugar que fuere encontrado. Debiendo remitirse a este despacho de forma inmediata la razón del cumplimiento de la diligencia de notificación que sobre la base de la regla 11 del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el numeral 6 del Art. 168 y Art. 169 de la Constitución de la República cumpliendo con los principios de concentración y celeridad.

### **Análisis: Tercero. -**

Se ordena la notificación:

- ✚ La policía nacional es un apoyo especial en este tipo de casos en los que se necesita notificar al presunto infractor, debido a que evita que se revictimice la denunciante, estos medios están aplicados en legal y debida forma por cuanto no existe violaciones al debido proceso al menos en la teoría, ya que en la práctica y aplicación vemos un panorama distinto el cual se refleja en las sentencias de primer nivel y apelación.
- ✚ Todos los principios en los que fundamenta la orden de la autoridad competente son vulnerados con lo decretado en el párrafo primero.

CUARTO.- AUDIENCIA.- En relación con el numeral 6 del Art. 168 y Art. 169 de la Constitución de la República cumpliendo con los principios de concentración y celeridad, se señala la Audiencia de Juzgamiento para el 13 de Abril del 2022 a las 09H00 en la sala de audiencias de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Riobamba, bamba ubicada en las calles Primera Constituyente y Pichincha, segundo piso; de conformidad a lo previsto en los artículos 642 y 643 las partes procesales realizarán el anuncio de prueba por escrito, hasta TRES DIAS antes del plazo señalado para la diligencia de audiencia y concurrirán a la realización de la misma, en la referida audiencia se evacuará las pruebas anunciadas y las existentes dentro concentración y defensa; el presunto infractor concurrirá de forma personal en compañía de su abogado defensor público o privado, bajo prevenciones legales que de no asistir a la diligencia se procederá de conformidad a lo que determina el Art. 643, numeral 12 del COIP esto es la detención para asegurar su comparecencia a la audiencia; y la presunta víctima en forma personal, por medio de su abogado defensor público o privado.-

#### **Análisis: Cuarta. –**

Audiencia, ratificando el artículo 168 número 6 y artículo 169 de la Constitución de la República, señala el 13 de abril del 2022 alas 09h00 en la sala de audiencias de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Riobamba, diligencia a llevarse a cabo bajo las reglas del COIP establecidos en el artículo 642 y 643, además se señala que la prueba debe presentarse hasta TRES DÍAS antes de la audiencia, la asistencia de las partes es obligatoria además de contar con el patrocinio profesional ya sea público o privado, de no acatar esta disposición se acogerá lo dispuesto en el Art. 643, número 12 del código orgánico integral penal, la detención del JUSTICIADO para asegurar su comparecencia.

✚ El párrafo ratifica el día y hora en la que se llevara a cabo la audiencia de juzgamiento y los sustentos legales sobre los cuales se fundamenta el decreto y señala además el tiempo máximo en el que se puede presentar prueba que en este caso se refiere particularmente al JUSTICIADO.

#### **Violación a la norma:**

Ratifica el día y hora a llevarse a cabo la audiencia de juzgamiento aplicando de manera errónea el artículo 643 número 11 que señala textualmente:

“Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar Art. 643.- Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este parágrafo, **notificará** a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que **acuda a la audiencia de juzgamiento** señalada para el efecto, que **tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación**, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.” (Código Órgano Integral Penal, 2017), el Juez sin conocer la fecha en la que

se va notificar al denunciado ya señalo día y hora de audiencia de juzgamiento, vulnerando el derecho a la defensa por que el tiempo para su preparación cada día es menor, por lo que puede causar indefinición.

✚ Debo señalar también que se puede subsanar los incumplimientos de formalidades con la finalidad de no sacrificar la justicia, pero la notificación es una solemnidad sustancia insubsanable.

QUINTO.- DERECHOS CONSTITUCIONALES: Desde ahora y durante el proceso se contará con la intervención de la Defensoría Pública, áreas de asistencia a víctimas y personas procesadas, notifíquese en la casilla judicial 638 del Palacio de Justicia de Riobamba. Se le recuerda al procesado que deberá concurrir a la audiencia que se ha señalado acompañado de su abogado defensor o a su vez debe acercarse a la defensoría pública para coordinar su defensa. NOTIFIQUESE

**Análisis: Quinto.** - Durante todo el desarrollo del proceso se contará con la intervención de la defensoría pública, en áreas de asistencia a víctimas y personas procesadas, por lo cual ordena la respectiva notificación.

La Defensoría Pública tiene la obligación de dar un seguimiento a estos casos de violencia debido a que el dentro de sus funciones está el de dar asistencia a víctimas y personas procesadas de bajos recursos económicos que no puedan costear la defensa técnica de un abogado particular para la defensa de sus derechos, evitando así la indefensión.

Pero esto no garantiza la correcta aplicación de la norma por parte de los operadores de justicia que este caso particular que estudiamos por dar cumplimiento a la rapidez en el proceso expedito ya carece de debido procesos al empezar señalando la fecha de audiencia sin aun haber notificado al JUSTICIADO, dejando en desigualdad de condiciones hasta debido a que debe esperar la citación que puede ser en dos o tres días posteriores a la emisión del auto de inicio y dejándole menos de diez días para preparar su defensa, tomos en cuenta también que tres días ya no le son útiles por cuanto solo puede presentar prueba hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento, dejando le por lo general unos 3 a 4 días para preparar su defensa y solicitar diligencias que de ser el caso se autoricen en este último plazo de presentación de la prueba ya no serán despachados por estar fuera de tiempo.

## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Continuación realizaremos un estudio y análisis de la sentencia dictada por el juez a-quo la misma se encuentra adjunta en el **Anexo2**.

### **Análisis:**

En la primera parte encontramos los datos que identifican el proceso de juzgamiento como dependencia judicial, numero de proceso, juez competente, conocidos como generales de ley en un procedimiento judicial.

**PRIMERO.** - Antecedentes o fundamentos de hecho que respaldan la denuncia presentada, hechos que claramente señalan una agresión física y psicológica por motivos amorosos entre dos personas que, al momento, no comparten ningún tipo de vínculo ni afectivo o parentesco.

**SEGUNDO.** - El párrafo indica las medidas de protección otorgados a la víctima, debidamente fundamentados en derecho, pero señala nuevamente que la **audiencia se realizó el día 13 de abril del 2022**, resalto este particular ya que será de mucha utilidad para entender la sentencia de apelación.

Señala también que las partes involucradas se encuentran debidamente patrocinadas por un abogado, ejerciendo su legítimo derecho a la defensa.

**TERCERO.** - El procedimiento se declara válido ya que el juzgador considera que se está cumpliendo el debido proceso de acuerdo a su interpretación de la norma, en este caso el procedimiento expedito y sus reglas.

Por razón de la materia al ser el JUSTICIADO la ex pareja sentimental de la VICTIMA la COMPETENCIA es correcta ante la Dra. Cristina Andrade Juez de titular de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y por haberse desarrollado este hecho en la ciudad de Riobamba, también se fija la JURISDICCION ante esta autoridad.

Con la finalidad de precautelar el debido proceso se aplica el procedimiento expedito, procedimiento especial para la materia de violencia, pero haciendo uso de los principios para el anuncio y práctica de la prueba, en concordancia con los derechos de protección contemplados en la Constitución del Ecuador, que son garantías básicas en materia penal.

**CUARTO. - Argumentos de Hecho:** El párrafo Cuarto establece los antecedentes con los que se fundamentan este caso de violencia además de los testimonios de la VICTIMA y JUSTICIADO, y la toma de testimonio de un testigo visual de la denunciada agresión, los abogados patrocinadores plantean su teoría del caso, argumentos que no son materia de estudio del presente trabajo de investigación.

- El siguiente párrafo recoge la información necesaria para notar la precaria defensa que pudo presentar el demandado y la falta de tiempo para prepararla, además nos permitirá entender más detalladamente la sentencia dictada por la jueza a-quo.

La sentencia en el acápite 4.4 se refiere a los **ALEGATOS DE CIERRE**, en la expresan por segunda vez su teoría del caso y se ratifican en los sus argumentos de hecho y derecho que generan controversia entre los abogados patrocinadores, motivo por el cual hacen uso de la prueba presentada

**QUINTO. - Análisis de la prueba presentada:**

La jueza realiza un estudio de la prueba pericial de cual se desprende que efectivamente existe una agresión física a la **VICTIMA**, pero además por observación del abogado patrocinador hace notar que la experticia se realizó tiempo antes que la Jueza aboque conocimiento de la causa, el examen psicológico practicado a la **VICTIMA**, no indica daños permanentes o temporales por lo cual no se genera algún detrimento por este hecho

La Jueza además escucha y valora el testimonio de la **VICTIMA**, como del testigo visual que presentado por el **JUZTICIADO**.

### **SEXTO. - Fundamentos de derecho: Motivación de la sentencia condenatoria de primer nivel.**

Todo el proceso de juzgamiento se sustenta en los siguientes artículos:

✚ Artículo 159 del COIP: “Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

✚ Artículo 643 número 5 del COIP, “PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptor el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

✚ Constitución de República del Ecuador, artículo 66 literal b, “DERECHOS DE LIBERTAD Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

✚ El Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 130, “FACULTADES

JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES. - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios”.

- ✚ Constitución de República del Ecuador, “**Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.** Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

**SEPTIMO.** - Sentencia primer nivel:

### **SENTENCIA CONDENATORIA**

**DECISIÓN:** “**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA** se dicta sentencia condenatoria en contra **JUZTICIADO**, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Riobamba, a quien se lo declara como autor y responsable de la contravención tipificada y sancionada por el Art. 159 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal. **PENA:** Se le sanciona a **QUINCE DÍAS** de privación de la libertad, que la deberá cumplir en el Centro de Detención para Contraventores y la multa de conformidad lo establece el Art. 70 del COIP; por encontrarse en libertad gírese la respectiva boleta de detención para la autoridad competente a fin de que proceda a la localización y captura, para que cumpla con la pena impuesta. **DECISION SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION:** Por las consideraciones anteriormente expuestas y en a las normas internacionales se ratifican las medidas de protección concedidas a la **VICTIMA** en el auto de calificación inicial y establecidas en el Art 558 del COIP, de los numerales: 2) Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.- 3) Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros; 4) Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. **REPARACIÓN:** En amparo de lo que dispone el Art. 78 del COIP se establece como mecanismo de reparación integral la medida de protección del Art. 558: 9) Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima Y sus hijos menores de dieciocho años, para el efecto remítase atento oficio al Hospital General Docente de esta ciudad de Riobamba quien deberá presentar su informe En el tiempo que la profesional de Psicología considere se ha dado cumplimiento a La misma si es el caso.- **Remisión de Oficios:** Oficiese al Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) a fin de que se dé cumplimiento con la notificación de las medidas de Protección dispuestas en la audiencia correspondiente. - **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**” (Unidad

Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva, 2022)

**Análisis.** – La sentencia de primer nivel, se señala los actos que se consideran violencia, se le impone una pena de quince días de privación de la libertad y una sanción pecuniaria del veinte y cinco por ciento del salario básico unificado, y la respectiva boleta de captura, manteniendo las medidas de protección a la Víctima contempladas en el Art 558 numero 2,3,4 y reparación integral amparad en el art. 559 número 9 del COIP.

La resolución carece de motivación, no existe ampliación de la sentencia debidamente motiva, argumentando y detallando cuales son motivos que lleva al juzgador al convencimiento de los hechos y actos cometidos por el acusado, por lo cual la parte JUZTICIADA apela a esta sentencia.

### **SENTENCIA APELACION**

Continuación realizaremos un estudio y análisis de la sentencia dictada por los jueces de segunda instancia, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, la misma se encuentra adjunta en el **Anexo 3**.

#### **Análisis:**

Los antecedentes o fundamentos de hecho del auto de inicio y sentencia A-quo, son importantes busca identificar violaciones al debido proceso que produzcan nulidades en el procediendo expedito para el juzgamiento de contravenciones de violencia.

Hechos ocurridos al momento en que se realizó la denuncia:

1. El día 1 de abril de 2022, se realiza la denuncia, a las 14h16.
2. El día 1de abril de 2022, la Jueza avoca conocimiento de la causa, a las 15h27. Redacta el mismo 1 de abril el auto de inicio y otorga las respectivas medidas de protección a la victima
3. Señala el día y hora a llevarse a cabo la audiencia única de juzgamiento, 13 de abril del 2022.
4. Ordena la notificación con la denuncia y demás particulares de ley al JUSTICIADO.
5. La notificación se cumple el día 08 de abril del 2022
6. Se lleva a cabo la audiencia de juzgamiento, el día 13 de abril de 2022

### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

1. Es importante esta representación gráfica debido a que el tiempo para ejercer el derecho a la defensa empieza el día 8 de abril dejándole un tiempo limitado de 5 días,

- pero sin tomar en cuenta que la regla número 3 del art. 642 del COIP, por este motivo solo tuvo el día 9 de abril del año 2022, para buscar un abogado patrocinador y elaborar su defensa técnica.
2. Debido a este retraso el Justiciado estaría en un estado de indefensión debido a que, al cumplir la solemnidad de la notificación con tanta demora, lleva al juzgador al error y a afectar el derecho a la defensa y viola el debido proceso.
  3. El fundamento del recuso vertical de apelación señala que la valoración del informe médico pericial, de entorno social y psicológico es inconsistente por cuanto se realizaron antes de la posesión o aboque conocimiento la Jueza, señala además que la sentencia carece de motivación.
  4. Refiriéndose a la **Defensa e Igualdad procesal**, se establece un breve resumen de las diligencias fechas, fotos de la notificación, y señala que el derecho a la defensa comprende las garantías de contar con el tiempo suficiente para y medios adecuados para preparar la estrategia de defensa, derecho garantizado por la constitución en el Art. 76 número 7.
    - a) El derecho a la defensa es un elemento sustancial consagrado en el Convenio Internacional sobre derechos Humanos y el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como garantía básica del debido proceso.
    - b) En esta relación el derecho a la defensa permite sostener sus pretensiones y rebatir los fundamentos de la parte contraria y que les permitan a las partes acceder los mecanismos necesarios para efectivizar sus demás derechos.
    - c) Además, cabe señalar que la tutela judicial efectiva se refiere al acceso gratuito a la justicia, implica una serie de actuaciones por parte de estado a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Norma Constitucional.
  5. **Derechos al Debido Proceso** garantiza la motivación que es lo primordial ya que nos permite entender la sentencia y reúne los elementos suficientes que permiten entender los argumentos de hecho y derecho que llevaron al Juzgador al convencimiento de los actos cometidos para dictar la sentencia condenatoria.
  6. **La Motivación constituye** un derecho de protección, **cuyo contenido esencial** precautelando los derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva, igualdad procesal, y la justicia, por lo cual debe ser realizado de manera obligatoria en todos los fallos, resoluciones, decisiones, actos administrativos, resoluciones con pena de declarar la nulidad constitucional como mecanismo de reparación procesal y tutela judicial efectiva.
  7. **La Nulidad** es un remedio procesal a situaciones de vulneración de derechos fundamentales, la notificación solemnidad sustancial, que en especial cuando van en contra de norma expresa y el ejercicio de motivación de la sentencia escrita de manera incongruente o errada, debido a que la abundante doctrina y jurisprudencia no justifica de manera lógica y pertinencia de aplicación al caso concreto.
  8. Además, la sentencia señala que la nulidad procesal es un remedio jurídico que la ley establece para sanear los defectos o vicios que adolecen las actuaciones judiciales, cuando originen un perjuicio por no cumplir con las formalidades o requisitos exigido por la ley.

**SENTENCIA:** El tribunal declara la nulidad procesal y constitucional a partir de la sentencia impugnada, lo que deja sin efecto todo lo resuelto y señala con responsable a jueza que resolvió la causa, ordenando retrotraerse al estado de convocar a la diligencia procesal acorde al procediendo expedito, la audiencia.

- ✓ Esta decisión se basa en que, **SI EXISTE** la violación al debido proceso, basándose principalmente en la falta de notificación, en el tiempo adecuado para la preparación de la defensa, todo esto como resultado de la mala aplicación de la norma, que al parecer no causa efectos graves, pero en este caso el juicio expedito es grave debido a que por la rapidez con la que se realiza las diligencia obedece a la economía procesal y el principio de concentración para que sea un proceso corto, pero dadas esta condiciones se destruye totalmente el ideal del procedimiento y se vuelve un proceso más largo, tedioso para las partes.

### CAPITULO III METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente trabajo se estudiará un caso de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba, del despacho de la Jueza Cristina Silva Andrade, que actualmente se encuentra en funciones en esta dependencia, de administración de justicia en materia de Violencia y contravenciones.

- ✓ **Unidad de análisis.** – La investigación se realizó en la provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, con el estudio de un caso de violencia resuelto por **UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**, signado como Juicio numero 06571-2022-00438.

Haciendo uso de copias certificadas de todo el expediente, con autorización de los actores y la juez encargada, pero con la petición de los actores de omitir sus datos personales que puedan identificarlos, ya que el estudio se basa únicamente en el procedimiento, violaciones al debido proceso y los efectos que causan la nulidad.

- ✓ **Métodos.** – Para el estudio y desarrollo del presente tema de investigación utilizaremos: **El Método Dogmático y estudio de caso:** Dogmático debido a que estudiamos las reglas para el juzgamiento de contravenciones conociendo el debido proceso e identificando las violaciones comunes generadas en el ejercicio y aplicación de la norma rectora.

El método de estudio de caso es necesario porque se puede evidenciar las violaciones al debido proceso y es la fuente principal de evidencia para identificar la falta de legalidad en el desarrollo del proceso judicial, y saber si dichas violaciones generan la nulidad.

#### **Enfoque de investigación**

La presente investigación se basa en un enfoque “Mixto” debido a que generara un estudio legal y una muestra tanto estadística con descripciones de la problemática que los hace comunes entre sí y cualitativo porque realizaremos un estudio casuístico.

#### **Tipo de investigación**

- ✓ Investigación dogmática, se encarga del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.

- ✓ Investigación jurídica descriptiva, se encarga de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

### **Diseño de investigación**

- ✓ Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

### **Población y muestra**

- ✓ La población de muestra es abogados en libre ejercicio de la profesión que cumplan los siguientes requisitos-condiciones básicas:
- ✓ Ejercer la profesión en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo
- ✓ Tener experiencia en juicios de violencia intrafamiliar, como mínimo 5 casos.
- ✓ Haber patrocinado las causas desde la denuncia o contestación a lademanda, y hasta la terminación del proceso con la sentencia.
- ✓ Llevar ejerciendo la profesión un tiempo mínimo de 2 años.
- ✓ Estar de acuerdo con participar en el estudio.

- ✚ La muestra la establezco en 40 participantes, 39 abogados en libre ejercicio de la profesión y el señor director provincial de la Defensoría Pública, Dr. Fredy Garzón.

### **Técnicas e instrumentos de investigación**

Las técnicas (encuesta, observación.) son los requisitos (aspectos de forma y fondo) que se deben observar para elaborar adecuadamente un instrumento de investigación. Y el instrumento de investigación (cuestionario) es la forma, la herramienta, el mecanismo que utiliza el investigador para recabar los datos e información del problema jurídico que está investigando.

### **Técnicas para el tratamiento de información**

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados

## 6. Discusión de resultados

### Instrumento

El instrumento que se empleo fue el cuestionario y guía de entrevista.

### Técnicas de Análisis e interpretación de la información

Se utilizó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, técnicas estadísticas y descriptivas, con instrumentos de cuadros y gráficos estadísticos.

### Población de estudio.

- ✓ **Población.** – En el cantón Riobamba debidamente legalizados y afiliados a la función judicial existen tres mil ciento sesenta (3.160), abogados en libre ejercicio de la profesión en Chimborazo, según el portal “**Sistema Informático Foro de Abogados**” (Ecuador F. J., Sistema Informático Foro de Abogados, 2023), con un promedio de 310 abogados en cada cantón, para la presente investigación se considera una muestra de 40 abogados en libre ejercicio de la profesión que trabajan en la ciudad de Riobamba – Chimborazo, de los cuales treinta y cinco aceptaron participar en la encuesta, una vez se informaron de los termino y preguntas, cinco aceptaron participar en la entrevista una vez se informaron de los termino y preguntas.

### Población de Estudio

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO QUE SE NEGARON</b>	<b>NÚMERO DE ACEPTACIONES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Abogados (libre ejercicio de la profesión, experiencia en violencia intrafamiliar, 2 años de práctica profesional.</b>	0	36	Encuesta
<b>Abogados libre ejercicio de la profesión, experiencia en violencia intrafamiliar, 2 años de práctica profesional.</b>	0	3	Entrevista
<b>Director de la Defensoría Pública de Chimborazo</b>	0	1	Entrevista
<b>TOTAL</b>	0	40	

**Realizado por:** Christopher Gabriel Berrones Guevara.

- ✓ **Muestra.** Para efectos de la recolección de información dado que la población a ser investigada es grande será una investigación intencional no probabilística por conveniencia.

### **Hipótesis**

El incumplimiento de las reglas del Art. 643 del COIP, generan la falta de legalidad en los actos de juzgamiento, y solo producen violaciones al debido proceso, falta de motivación en las sentencias, atribución de competencias, rapidez en los procesos, falta de notificación al denunciado atentando derechos constitucionales fundamentales, como la defensa, limitando su derecho a tener una defensa adecuada y con el tiempo suficiente para preparar la prueba, por lo que todas estas violaciones generan como consecuencia no se realice un juicio justo y con igualdad de oportunidades en cada etapa del proceso, por lo cual: “La nulidad en el procedimiento expedito para el juzgamiento de Contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar” es la manera adecuada para subsanar estas violaciones ,generadas en algunos casos por la falta de conocimiento en abogados patrocinadores, administradores de justicia, norma oscuras de difícil aplicación.

### **Métodos**

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos científicos:

- A) Método histórico-lógico:** Con este método se realizará el respectivo análisis jurídico, antecedentes, efectos y consecuencias del incumplimiento del Artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal de la legislación ecuatoriana.
- B) Método jurídico-analítico:** Se analizarán los diferentes documentos jurídicos-legales, como- la Constitución, leyes, códigos, casos reales de contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.
- C) Método jurídico-analítico:** A través de este método se analizaron las normas jurídicas relacionadas con el tema objeto de estudio para facilitar la comprensión del sistema de valoración de los medios probatorios vigentes dentro de la normativa legal ecuatoriana.
- D) Método inductivo:** Se utilizó este método por cuanto se identificarán algunos de los casos en los cuales se podrá denotar la correcta valoración de los medios probatorios de una manera particular a una manera general para construir nuevos conocimientos relacionadas con el tema de investigación y llegar a una conclusión universal.

## CAPÍTULO IV

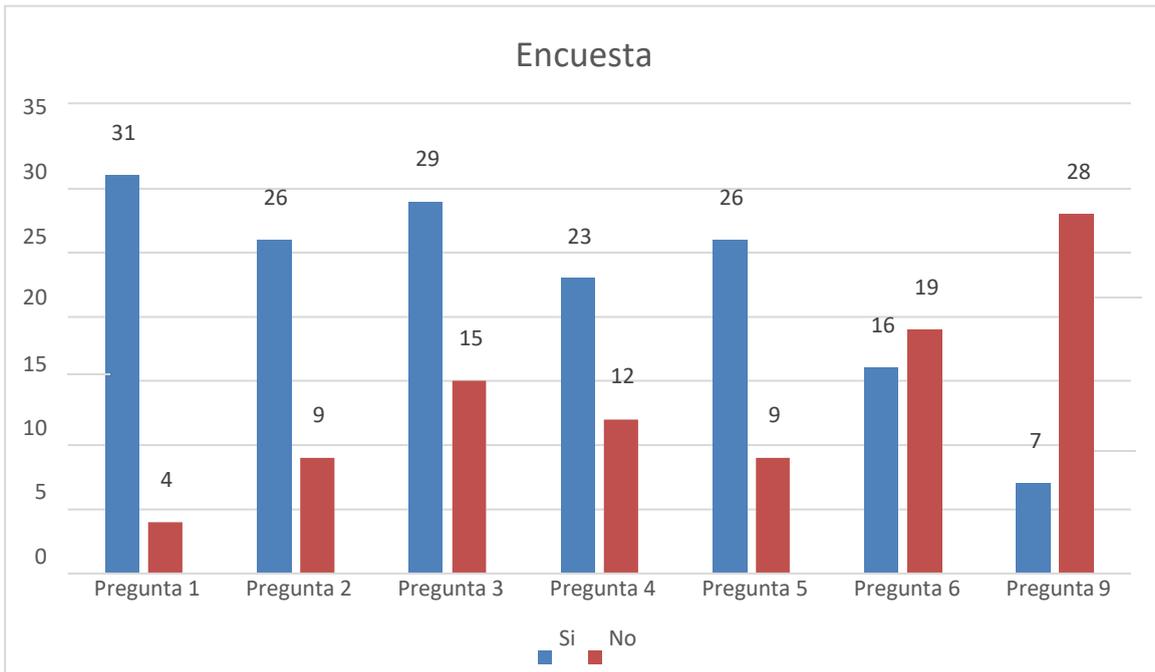
### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro del presente capítulo de la investigación se exponen los resultados de las entrevistas y discusión de las encuestas que fueron aplicadas a la población objeto de estudio:

#### Resultado.

- a) **Encuesta dirigida a:** Abogados de libre ejercicio con experiencia en materia de violencia intra familiar que ejercen su profesión en el cantón Riobamba-Chimborazo.

Pregunta ↓	Opciones →	Si	No	Total
1.-	¿Es común el conocimiento del proceso a seguirse para el Juzgamiento de contravenciones contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar?	30	5	35
2.-	¿Considera usted que el procedimiento actual está acorde al PRINCIPIO DE LEGALIDAD?	26	9	35
3.-	¿Considera usted que existen violaciones al debido proceso?	20	15	35
4.-	¿Considera usted que se cumple el derecho a la defensa?	23	12	35
5.-	¿Considera usted que los jueces son administradores de justicia que busca igualdad de oportunidades entre el actor y justiciado, en los procesos de violencia en todas sus etapas?	26	9	35
6.-	¿Conoce usted violaciones comunes al Debido Proceso que sean repetitivas en el de Administración de Justicia actual en materia de Violencia?	16	19	35
9.-	¿A apelado alguna vez las decisiones de los Jueces de la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, por motivo de violaciones al debido proceso?	7	28	35



## ANÁLISIS

**Pregunta 1:** El 88% de la población conoce el Proceso Expedito y su proceso.

**Pregunta 2:** Para el 74% de la población si se cumple el Principio de Legalidad.

**Pregunta 3:** El 82% de la población considera que si existen violaciones al debido proceso.

**Pregunta 4:** El 66% de la población considera que si se cumple el derecho a la defensa.

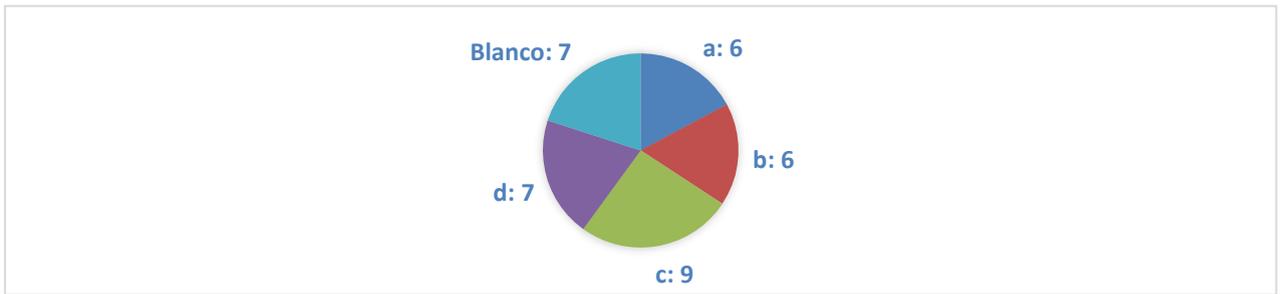
**Pregunta 5:** El 74% de la población considera que los administradores de justicia buscan la igualdad de oportunidades entre actor y justiciado.

**Pregunta 6:** Solo el 46% de la población considera que existen violaciones al debido proceso.

**Pregunta 9:** Y apenas el 20% de la población ha apelado una sentencia distada por un juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

## PREGUNTA DE OPCIÓN MULTIPLE

Pregunta ↓	Opciones →	a	b	c	d	Blanco	Total
<b>8.- ¿Conoce usted por que se dan estas violaciones?</b>		6	6	9	7	7	35



## ANÁLISIS

La opción “c” que es “Falta de conocimiento en abogados patrocinadores de actores de los procesos judiciales” tiene un porcentaje de 26% de la población.

La opción “d” que es “No, no sé por qué existen violaciones al debido proceso” tiene un porcentaje de 20% de la población.

La opción “Blanco” tiene un porcentaje de 20% de la población.

La opción “a” que es “Economía Procesal” tiene un porcentaje de 17% de la población.

La opción “b” que es “Falta de conocimiento en los admiradores” de justicia” tiene un porcentaje de 17% de la población.

## PREGUNTAS DE OPINIÓN

### Resultados pregunta “7.- ¿Cuáles son estas Violaciones?”

- 1.- Revictimización.
- 2.- Falta de notificación o tardía. 3.- Falta del Principio Legalidad. 4.- Indefensión.
- 5.- Atribución de competencias por parte del personal administrativo encargado de recibir denuncias y realizar el sorteo respectivo, debido a que sin autoridad determinan medias de protección.
- 6.- No consideran testimonio, prueba y peritajes.
- 7.- Falta de tiempo para preparar la defensa y prueba.
- 8.- Falta de conocimiento de los abogados patrocinadores.
- 9.- No se levantan medidas de protección otorgadas a la víctima a pesar de ser absuelto denunciado.
- 10.- Falta de pericias practicadas al denunciado.

✚ **Análisis:** Si bien es cierto todas estas violaciones al debido proceso son importantes nos enfocaremos en que un alto porcentaje de los encuestados señalan en particular la notificación tardía o falta de notificación al denunciado privándole del legítimo derecho a la defensa

**Resultados pregunta “10.- Si su respuesta anterior fue SI, ¿Cuál fue el resultado de su apelación?”**

- 1.- Ratificación del estado de inocencia.
- 2.- Ratificación de la decisión del juez A-quo
- 3.- Indefensión por falta de notificación generando un estado de aceptación de la apelación.
- 4.- Levantamiento de medidas de protección otorgadas a la víctima que permanecían después de haber sido ratificado el estado de inocencia del denunciado.
- 5.- Aceptación de la apelación dando como consecuencia una sanción al juez A-quo, por violaciones al Procedimiento Expedito y el Principio de Legalidad.
- 6.- Declaratoria de la nulidad procesal, no se resuelve la apelación, si no la valides procesal.
- 7.- Cliente insatisfecho con el resultado define como gasta innecesario, falta de interés en la ratificación de la sentencia a pesar de saber que existen vicios en el proceso y la falta de interés por desconfianza con el sistema de administración de justicia actual.

✚ **Análisis:** La Indefensión por falta de notificación genera un estado de aceptación de la apelación en busca de ratificar sus derechos con denunciado, llevar las medidas de protección otorgadas a la víctima que permanecen después de haber sido ratificado el estado de inocencia del denunciado; la Aceptación de la apelación dando como consecuencia una sanción al juez A-quo, por violaciones al Procedimiento Expedito y el Principio de Legalidad, los administradores de justicia no deben interpretar la norma solo aplicarla, de lo contrario pueden generar la NULIDAD PROCESAL

## **DISCUSIÓN DE LA ENTREVISTA APLICADA.**

### **Presentación del consentimiento informado y solicitud de firma.**

Las y los entrevistados fueron informados tanto de la temática como de cada una de las preguntas planteadas en la entrevista, dos días antes de la realización de la misma, además de que la entrevista se realiza con fines académicos e investigativos, en los formatos de consentimiento reposan las firmas de autorización y en los audios de entrevista adjuntos a este proyecto se expresa de viva voz de manera individual.

Generales de la entrevista bloque 1 y 2

### **Promedio de Edad de los entrevistados:**

El promedio de edad esta entre 40 y mayores de 45 años.

### **Nacionalidad:**

Los entrevistados son de nacionalidad ecuatoriano/a.

**Nivel de educación:**

Los entrevistados tienen un nivel de educación superior y cuarto nivel.

**Ocupación:**

Contamos con la participación del señor director de la Defensoría Pública de Chimborazo y cuatro abogados en libre ejercicio de la profesión. con un promedio de 12 años de experiencia profesional.

## **ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS DE OPINION**

**Bloque 3 de preguntas:**

**¿Cuánto tiempo ha trabajado como abogado/a de libre ejercicio?**

En promedio los entrevistados tienen 12 años de experiencia profesional.

**¿Ha trabajado en casos de violencia intrafamiliar? (marque todas las opciones que correspondan)**

Si, me dedico a esa área particularmente.

**Bloque 4: ¿Opinión sobre la manera de aplicación de las reglas del art. 643 del COIP, por parte de los administradores de justicia?:**

- **¿Cree que la actuación de los administradores de justicia precautela el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, tutela judicial efectiva?**

En general todos concuerdan que es necesario precautelar estos o principios, pero además que la norma, la legalidad se puede aplicar simplemente aplicando las normas de manera literal, imparcialidad se debe garantizar mediante mecanismos que permitan conocer a las partes el porqué de la denuncia mediante la notificación y en definitiva informado a las partes para que puedan ejercitar su derecho a la defensa, pero también permitiéndole realizar contradicciones e impugnaciones de ser necesarias.

- **En caso afirmativo, ¿cómo cree que la actuación de los administradores de justicia garantiza estos principios?**

Coinciden en que se garantizan con el debido patrocinio por un profesional del derecho, debido a que los administradores de justicia no son más que entes reguladores que deben cumplir y hacer cumplir las normas de manera que la legalidad sea la base de los procesos judiciales.

- **¿Cree que la actuación de los administradores de justicia garantiza el cumplimiento del debido proceso en los casos de juzgamiento de contravenciones de violencia en contra la mujer y miembros del núcleo**

### **familiar?**

Los entrevistados manejan diferentes puntos de vista iniciado con que como abogado patrocinador de la víctima si es beneficio los procedimientos adoptados y se han visto favorecidos por la mal interpretación y aplicación del artículo 643, debido a que se busca tener un proceso y resultados lo más rápidos posible evitando perder alguna prueba que sirva como fundamento para la denuncia; Por otro lado como abogado patrocinador de un justiciado o denunciado se ven afectas por la falta de tiempo para cumplir con su trabajo que es planificar una defensa técnica adecuada, afecta a la práctica de pericias, presentación de testigos, debido a que tienen poco tiempo una vez se les ha notifica por lo general tienen un promedio de 3 días, generando indefensión en muchos casos en los que no existe acuerdo de las partes para diferir la audiencia única, generando la necesidad de apelar con la finalidad de buscar la Nulidad Procesal.

- **En caso de que no crea que los administradores de justicia garantizan el cumplimiento del debido proceso en los acasos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, ¿qué cambios cree que deberían realizarse para mejorar su actuación?**

Los entrevistados coinciden en que debe existir un mayor control en los actos de preparatoria de juicio, desde el mismo momento de la denuncia esperando que las medidas de protección sean dictas por un juez competente no por el funcionario encargado de la oficina de sorteos, además esperar a que se notifica al denunciado con el auto de inicio y posterior una vez cumplida esta diligencia se fije día y hora para llevarse a cabo la audiencia única garantizado los que las partes tengan el mínimo de 7 días para realizar cualquier diligencia necesaria para la tramitación de la causa, tomando en cuenta que si bien la norma ordena 10 días desde la notificación en materia de contravenciones penales el artículo 142 numero 3 señala que la prueba se puede presentar hasta 3 días antes de la audiencia.

- **Casos específicos en los que exista vulneraciones de derechos o violación al debido proceso:**

“¿Podría proporcionar algún ejemplo de un caso en el que se haya violado el debido proceso?”, “¿Podría proporcionar algún ejemplo de un caso en el que considere que la actuación de los administradores de justicia haya violado las reglad del art. 643 del COIP?”.

Los entrevistados refieren que le es imposible revelar datos específicos que ejemplifique estas violaciones al debido proceso, por motivo de ética profesiones, secreto profesional y el principio de confidencialidad que le protege a las partes procesales de la divulgación al ser materia de violencia intrafamiliar que es de carácter privado.

Pero señalan violaciones como la delegación de responsabilidades a auxiliares de la administración de justicia, falta de notificación o notificación tardía, indefensión para falta de tiempo, revictimización de las víctimas que es la más frecuente pero que nadie ha creado un mecanismo de defensa que evite continua vulneración de derechos.

### **Bloque 5: Medidas para mejorar la actuación de los administradores de justicia (Jueces**

### **de violencia intrafamiliar):**

- **En su opinión, ¿qué medidas se podrían tomar para mejorar la actuación de los administradores de justicia?**

Se establece que la única forma de mejorar la administración de justicia es aplicar legalidad en cada uno de los procesos judiciales, aplicando normas rectores y suplentes que permitan garantizar los derechos de las partes y sin sacrificar la justicia por formalidades siempre y cuando estas sean subsanables.

- **¿Cree que crear un mecanismo de control de tiempos y diligencias es suficiente?**
- **¿Por qué?**

La respuesta a esta pregunta está dada en el mecanismo que existe actualmente ya que, si hay personas encargadas de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, pero no se basan en la legalidad como lineamientos obligatorios, además coinciden en que si la norma es oscura o muy general por más sistema de control siempre existirá la posibilidad de la mala aplicación.

- **¿Cree que realizar una reforma a la ley es necesaria y suficiente? ¿Por qué?**  
Todos los participantes coinciden en que si el problema radica en la aplicación de la norma es evidentemente oscura o muy general, la solución es la reforma de la misma aclarando la regla a seguirse y señalando tiempos específicos, mínimos y máximos para cada diligencia.

### **Bloque 6: Percepción sobre el debido proceso:**

- **En su opinión, ¿cómo se podría mejorar la aplicación del debido proceso en cuidado de los derechos fundamentales?**

El debido proceso mejoraría simplemente aplicado las normas adecuadas a cada tipo penal y acompañada de motivación a cada decisión judicial tomada, pero principalmente generando la misma igualdad de condiciones a las partes procesales.

- **¿Cree que derecho a la defensa se puede cumplir en cumplimiento al principio de IGUALDAD?**

Todos los participantes coinciden en que el principio de igualdad garantiza el legítimo derecho a la defensa.

### **Bloque 7: Comentarios adicionales:**

- **¿Hay algo más que le gustaría agregar sobre los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**

En general los participantes sugieren que deberíamos como abogados en libre ejercicio de la profesión velar por el cumplimiento de la legalidad, de manera literal, y generar más estudio o trabajos de investigación orientados a solucionar problemas de la práctica profesional, recalcan también las vulneraciones de derechos.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones.

Después de un estudio doctrinario y con el análisis de un caso práctico que permite comprender el tema de investigación, debo referir que la NULIDAD es un efecto producido por el incumplimiento de normas jurídicas debidamente tipificadas y las cuales son de aplicación obligatoria, dejando en claro que no es correcto interpretar las normas a conveniencia del administrador de justicia o de las partes procesales, respetando el principio de legalidad, por este motivo se entiende que el debido proceso no es más que la aplicación literal de las normas rectoras a cada tipo penal, en este caso particular la aplicación del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, que son las reglas para el juzgamiento de contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, que como evidenciamos en el caso práctico el incumpliendo de estos lineamientos, solo genera consecuencias como la indefensión, falta de economía procesal, revictimización, nulidad procesal, falta de confianza de parte de los usuarios del sistema de administración de justicia para con los jueces, todo esto producido por buscar concentrar la mayor cantidad de acciones en un solo acto jurídico que además genera una adjudicación de funciones a personal auxiliar administrativo que no puede disponer diligencias preparatorias de juicio, todo esto debido a que existe un formato prefabricado para la denuncia y el auto de inicio, disponiendo la práctica de diligencias fundamentales como la notificación, que se incumpla o se tarde en cumplir ya genera un perjuicio al justiciado quitándole tiempo para preparar una correcta defensa y aportar las pruebas necesarias a la causa dándole igualdad de condiciones encada etapa del proceso judicial, además que la brevedad con la que se busca terminar con este tipo de procesos judiciales permiten que en el auto de inicio ya se disponga fecha para la audiencia de juicio cuando aún ni siquiera se ha enterado la parte denunciada, incumpliendo el numeral 11, acto que fundamenta la apelación de la decisión del juez A-quo.

Por todo lo expresado sin lugar a duda la NULIDAD constituye el remedio jurídico que la ley establece para sanear los defectos o vicios que adolecen las actuaciones judiciales cuando originen un perjuicio por no cumplir con las formalidades o requisitos exigidos por la ley, en acatamiento de los intereses relativos al debido proceso y al derecho de defensa de los intervinientes.

- La violación al debido proceso se da desde el momento en que se presenta la denuncia, y se redacta el auto de inicio al fijar día y hora para llevarse a cabo la audiencia única de juzgamiento incumpliendo norma expresa, que es el art 643 número 11 del Código Orgánico Integral Penal, generando indefensión, estos actos son violaciones generadas por **ACCIÓN**, debido a que el juzgador conoce la norma, pero al interpretarla a su manera considera que se debe aplicar de diferente manera a al que se encuentra redactada, buscando resolver con velocidad los procesos.
  
- Contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, son todos los

actos que hieran, lesionen, o golpeen a una mujer o miembros del núcleo familiar, conducta que debe ser típica, antijurídica, comprobable y culpable que cause daños que no pasen de los tres días de incapacidad, sancionada con penas privativa de la libertad de hasta treinta días, todas estas causas serán tramitadas con el **PROCEDIMIENTO EXPEDITO** que es un procedimiento especial el cual se define por la rapidez de trámite, se desarrolla en una sola audiencia ante el juzgador competente el cual se regirá a las reglas generales del COIP, artículos 642, 643.

- La Nulidad es el único mecanismo a aplicarse cuando existen violaciones a las solemnidades sustanciales como la notificación señalada en el art. 107 del Código Orgánico General de procesos norma supletoria al COIP; Al incumplir estas solemnidad se cumple el **PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA**, debido a que se vulnera el legítimo derecho a la defensa en la única etapa del procedimiento expedito, provocando un perjuicio cierto e irreparable, relacionado directamente con el debido proceso; El **PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD O LEGALIDAD** también se cumple debido a que existe norma expresa, el artículo 110 número 2, que señala que al incumplirse las solemnidades sustanciales se puede solicitar la nulidad a petición de parte, recurso que debe solicitarse en la misma audiencia cuando resulte necesaria la apelación o casación por violaciones al debido proceso; Los **PRINCIPIO DE FINALIDAD** y **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN** se aplican cuando la notificación es una solemnidad sustancial de obligatorio cumplimiento debido a que sin ella no existiría legítimo contradictor, vulnerado el derecho a la defensa del denunciado, incumpliendo la finalidad del acto que es dar aviso al justiciado del proceso que existe en su contra; En relación con el **PRINCIPIO DE CONVALIDACIÓN** por todo lo analizado el procedimiento que carece de debido proceso no puede ser convalidado por cuanto esto sería sanear actos de nulidad, en otras palabras, si la parte afecta omite deducir la nulidad de manera oportuna se tomará con una convalidación de conformidad o pasividad.

### **Recomendaciones.**

- Para la presente investigación se utilizó un tipo de investigación de estudio de caso práctico, pero recomiendo con la finalidad de obtener datos exactos se consiga realizar un estudio casuístico, con varios procesos judiciales en esta materia, con la finalidad de establecer las violaciones más frecuentes al procedimiento y proponer soluciones a otras problemáticas que se han generado por la mala aplicación de la norma rectora.
- Con la información recopilada para la realización de este trabajo de titulación puedo recomendar que no se termine aquí el estudio de esta temática debido que existe una gran cantidad de personas a quienes se les ha vulnerado el derecho a la defensa, además de existir más vulneraciones a derechos y violaciones al debido proceso generando replicas día a día, por este motivo la afectación a los usuarios del sistema

de administración de justicia continua, pero en común acuerdo entre la Universidad Nacional de Chimborazo y Defensoría Pública pueden trabajar en mecanismos que permitan dar seguimiento a las causas y el cumplimiento de legalidad.

- Una vez terminado este proyecto de investigación puedo decir de manera segura que sería favorable para los usuarios y administradores de justicia revisar la aplicación de las reglas del artículo 643 del COIP y crear un proyecto de reforma a la ley específicamente del numeral 11, simplificando el numeral y detallando las diligencias de manera individual además de fijar tiempos para la ejecución de cada diligencia delegando el personal necesario que se encargue de cumplir y hacerlas cumplir estas normas dando como resultado la Seguridad Jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andre, A. B. (2015). *Las nulidades procesales en el nuevo ordenamiento orgánico integral procesos civiles en el Ecuador*. Quito.
- Auto de Inicio, 06571-2022-00438 (Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva viernes de abril de 2022).
- Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Jurídico Elemental*. Santa fe de Bogotá-Colombia: Heliasta S.R.I.
- Cabanellas, G. (2020). *Diccionario Jurídico Elemental*. Colombia.
- Carmnelutti, F. (1956). *Sistema de Derecho Procesal Civil, Tomo III*. Roma: EDICIONES Jurídicas Europa-América.
- Carrasco Duran, M. (2018). *Debido Proceso*. España: Arazandi.
- Carrera, M. (2010). *De los recursos de apelación y nulidad del auto de llamamiento a juicio en la legislación penal de Ecuador*. Guayaquil.
- Ecuador", A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito. Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito. Ecuador, A. N. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Ecuador, A. N. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Ecuador, F. J. (01 de Marzo de 2023). *Sistema Informático Foro de Abogados*. Obtenido de <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp>
- Española, R. A. (13 de 11 de 2022). *Dpej Panhispanico*. Obtenido de *Diccionario panhispánico del español jurídico*, 2022.: <https://dpej.rae.es/lema/procedimiento>
- Garzón, Y. M. (01 de junio de 2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/nulidad-en-el-proceso-judicial/>
- Gascón, M. (2005). *La teoría general del Garantismo: Rasgos principales, Garantismo estudios sobre el pensamiento jurídico*. Madrid: Trotta S.A.
- Guzmán, A. m. (2019). *POR FALTA DE CITACION EN NEL PROCESO N° 09320-2017-00681 DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON BALZAR*. Guayaquil.
- Illares Lupercio, J. L. (2017). *Análisis jurídico practico de las causas de nulidad en el Ecuador*. Loja.
- Jarrín, M. I. (2019). *CONTRAVENCIONES PENALES COIP. DERECHO ECUADOR*.
- Judicatura, C. d. (2014). *REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR*. Resolución 172-2014. Ecuador.
- Jurídico, D. P. (marzo de 2022). *PANHISPANICO*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/procedimiento-expedito>
- Mexicano, G. (01 de ENERO de 2018). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>

*Nacional, A. (2017). Código Órgano Integral Penal. Quito. Obligado, G. R. (Enero 2011). Las Nulidades en el Proceso. Sanabria, H. (2005). Nulidades Procesales.*  
*Sentencia, No- 261-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 04 de Marzo de 2020).*  
*Sentencia, No. 1658-13-EP/19 (Corte Constitucional 28 de Octubre de 2019).*  
*Sentencia No. 208-17-SEP-CC, No. 1730-13-EP (Corte Constitucional 30 de Junio de 2020).*  
*Sentencia Primer Nivel, 06571-2022-00438 (Unidad Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva 28 de abril de 2022).*  
*Unidad Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva, 06571-2022-00483 (Primera Instancia A-quo 04 de abril de 2022).*  
*Vescovi, E. (2006). Teoría General del Proceso. Bogotá: Temis.*

## LEGISLACIÓN

✚ Constitución de la República del Ecuador (2008) Asamblea Nacional. Montecristi, Ecuador.

Descargado de: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf) ✚ Código Orgánico Integral Penal, reforma 16 de marzo del 2022, <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3427>.

✚ Código Orgánico General de Procesos, reforma 26 de junio del 2019, [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP\\_act\\_dic-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf)

✚ Código Orgánico de la Función Judicial. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

✚ Legislación de la mujer. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

# **ANEXO 1**

## **ANEXO 2**

**CASO DE ESTUDIO  
ENCUENTAS  
ENTREVISTAS  
CONSENTIMIENTOS  
AUDIOS**